CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0375-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA POMAHUACA, JAÉN, CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA RELACIONADO CON LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL CASERÍO EL ALGARROBO - POMAHUACA EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, DISTRITO DE POMAHUACA, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

PERÍODO: 5 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 25 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

24 DE JUNIO DE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024203750 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0375-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA RELACIONADO CON LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL CASERÍO EL ALGARROBO - POMAHUACA EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, DISTRITO DE POMAHUACA, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	LA JEFA DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL, CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, EMITIÓ ORDEN DE SERVICIOS AL GANADOR DE LA BUENA PRO QUE NO CUMPLÍO CON EL PERFIL MÍNIMO DEL PROVEEDOR Y PERSONAL ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA; DICHOS HECHOS HAN GENERADO QUE NO SE CONTRATE A UN POSTOR CON EXPERIENCIA REQUERIDA; ASIMISMO, AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**19**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**19**
V.	**CONCLUSIÓN**	**19**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**20**
VII.	**APÉNDICES**	**20**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0375-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA RELACIONADO CON LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL CASERÍO EL ALGARROBO - POMAHUACA EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, DISTRITO DE POMAHUACA, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

PERÍODO: 5 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 25 DE ENERO DE 2024

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0375-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 393-2024-MPJ/OCI de 14 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección de Comparación de Precios n.° COMPRE-SM-2-2023-MDP/OEC-1, para la contratación del servicio de mano de obra especializada relacionado con la infraestructura deportiva y/o recreativa del caserío El Algarrobo distrito de Pomahuaca, provincia Jaén, departamento Cajamarca, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El 20 de diciembre de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Comparación de precios n.° COMPRE-SM-2-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de servicio de mano de obra especializada relacionado con la obra: "Construcción de cobertura de instalaciones deportivas, tribuna y/o palco, servicios higiénicos y/o vestidores y obras exteriores; en el(la) infraestructura deportiva y/o recreativa del caserío El Algarrobo - Pomahuaca en el centro poblado El Algarrobo, distrito de Pomahuaca, provincia Jaén, departamento Cajamarca"; es por ello que la materia de control comprende la fase de actuaciones preparatorias y procedimiento de selección de Comparación de precios n.° COMPRE-SM-2-2023-MDP/OEC-1, el cual de acuerdo al artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, culmina con el perfeccionamiento del Contrato, actividades que fueron realizadas por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Cabe precisar que, la materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad responde a la evaluación de un hecho observado por este Órgano de Control Institucional en la ejecución de un procedimiento de selección que no correspondía y documentación adicional obtenida con posterioridad a la conclusión de la misma, habiendo determinado la existencia de un hecho irregular que amerita ser considerado como insumo del servicio de control programado.

Alcance

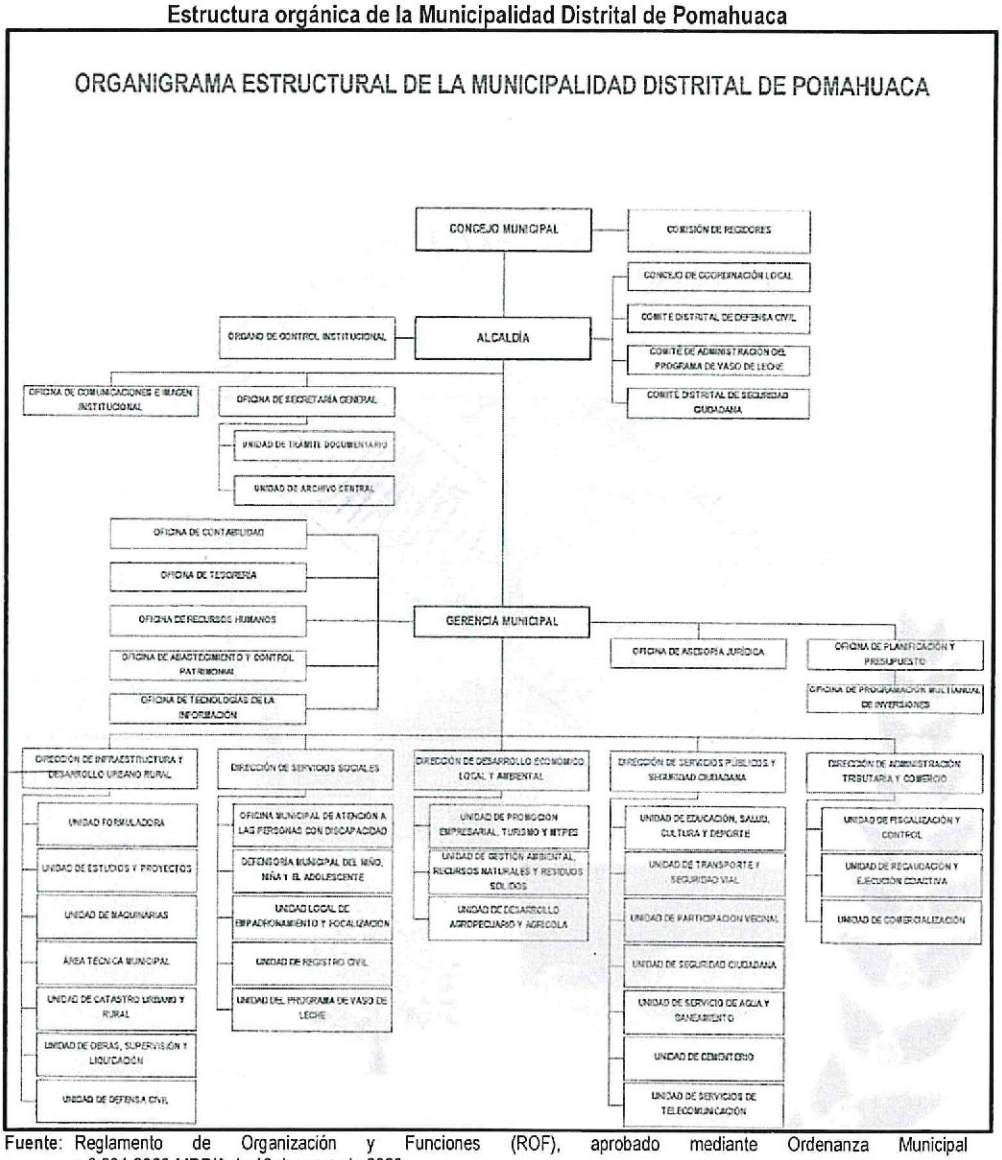
El servicio de control específico comprende el período de 5 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Pomahuaca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MDP/A de 12 de mayo de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA JEFA DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL, CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE; ADEMÁS, EMITIÓ ORDEN DE SERVICIOS AL GANADOR DE LA BUENA PRO QUE NO CUMPLÍÓ CON EL PERFIL MÍNIMO DEL PROVEEDOR Y PERSONAL ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA; DICHOS HECHOS HAN GENERADO QUE NO SE CONTRATE A UN POSTOR CON EXPERIENCIA REQUERIDA; ASIMISMO, AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Mediante oficio n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, la Comisión de Control solicitó información a la Municipalidad Distrital de Pomahuaca en adelante *"Entidad"* entre ellos: *"copias fedateadas del documento de aprobación del expediente técnico de la obra"*, por ello de la revisión de la información recibida mediante carta n.° 057-2024 F.TOG/DIDUR/MDP de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Félix Teodoro Olivos Gonzales, jefe de la Dirección de la Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural - DIDUR, adjuntó entre otra información, la Resolución de Alcaldía n.° 0207-2023-MDP/A de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Filemón Recalde Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, donde aprobó la elaboración del expediente técnico de la IOARR[1] *"CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, TRIBUNA Y/O PALCO, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES Y OBRAS EXTERIORES; EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL CASERÍO EL ALGARROBO - POMAHUACA EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, DISTRITO DE POMAHUACA, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"* en adelante "*IOARR*" a ejecutarse en dos (2) etapas, con presupuesto para la primera de S/ 402 516,82 y la segunda por S/ 210 843,41; a ejecutarse bajo la modalidad de administración directa.

La IOARR, antes descrita, se realizó por la modalidad de administración directa, la cual inició el 13 de noviembre de 2023, según acta de inicio de obra, que forma parte del cuaderno de obra fisico, folios n.os 4 y 5, **(Apéndice n.° 6)**, con un plazo de ejecucion de 60 dias calendario; en ese sentido, el plazo final de la obra estuvo programado para el 11 de enero del 2024; sin embargo, de la revisión de la última acta de reinicio de plazo de ejecución de obra n.° 3 de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la fecha final de la ejecución de obra fue modificada para el 21 de enero de 2024.

1. <u>Del procedimiento de selección.</u>

El 5 de diciembre de 2023, faltando 37 días para vencer el plazo de ejecución de la IOARR, mediante informe n.° 001-2023-FOG/RO-MDP de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Félix Teodoro Olivos Gonzáles, residente de obra, requirió a Melchor Pajares Díaz, inspector de obra, el servicio de mano de obra especializada para la fabricación e instalación de estructura metálica y cobertura de Aluzinc para techo metálico, en adelante el *"servicio"*, donde se adjuntaron los términos de referencia, especificaciones técnicas y planos de estructura metálica del servicio a realizar **(Apéndice n.° 9)**.

[1] Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición

0005

Al respecto, según el numeral 10 de los términos de referencia del servicio, el alcance y descripción del servicio consistió en la fabricación, izaje e instalación de la cobertura metálica (cerchas metálicas, vigas metálicas de arriostre, correas metálicas o viguetas de celosía, templadores, apoyos, etc.) e instalación de cobertura con Aluzinc TR4-0.40m y canaletas de aguas pluviales de acuerdo a los planos adjuntos.

Imagen n.° 1
Relación de partidas a ejecutar

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	LONG./ÁREA TOTAL DE LA ESTRUCTURA
1	SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ARMADURA TIPO I (VIGA METÁLICA DE 0.40Mx0.65M), SEGÚN DISEÑO Y PLANOS.	UND	06	165.42 ml
2	SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE VIGAS METÁLICAS DE ARRIOSTRE (VIGA METÁLICA DE 0.30Mx0.50M), SEGÚN DISEÑO Y PLANOS.	UND	10	62.50 ml
3	SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE VIGUETAS TIPO CELOSIA 0.14M x 0.30M, SEGÚN DISEÑO Y PLANOS.	UND	19	657.40 ml
4	SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE TEMPLADORES DE 5/8", SEGÚN DISEÑO Y PLANOS.	UND	06	138.00 ml
5	SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE APOYOS (APOYO FIJO Y APOYO MÓVIL), CON PLANCHA DE ACERO DE 0.40M X 0.40M X ¼", SEGÚN DISEÑO Y PLANOS.	UND	24	---
6	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE COBERTURA CON PLANCHA DE ALUZINC TR4 E=0.40MM, 3.60M X 1.10M COLOR ROJO, SEGÚN DISEÑO Y PLANOS.	M2	934.20	934.20 m2
7	SERVICIO DE FABRICACIÓN DE CANALETA DE PLANCHA GALVANIZADA ¼" X 1.22M X 2.40M. CANALETA DE DIMENSIONES 0.30M X 0.20M . SEGÚN DISEÑO Y PLANOS.	ML	69.20	69.20 ml
8	PINTADO CON ANTICORROSIVO Y ESMALTE SINTÉTICO NEGRO TODAS LAS ESTRUCTURAS METÁLICAS	GLB		

Fuente: Términos de Referencia del Servicio remitido mediante carta n.° 057-2024 F.TOG/DIDUR/MDP de 21 de mayo de 2024

Cabe precisar que, la Entidad se encargó de proveer los materiales para el servicio; tal como lo contempla el numeral 11.1. Aspectos Generales, de los Términos de Referencia, donde establece: *"El servicio para la fabricación de estructuras metálicas (personal especializado, materiales, herramientas y equipos),* ***descontando los materiales provistos por la entidad para la fabricación de techo metálico y cobertura"*** (subrayado y resaltado es agregado).

Posteriormente, Melchor Pajares Díaz, inspector de obra, mediante informe n.° 010-2023-MDP/I0-MDP de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó el citado servicio a Félix Teodoro Olivo Gonzales, jefe de la Dirección de la Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural - DIDUR.

Luego, Félix Teodoro Olivo Gonzáles emitió el informe n.° 0849-2023 MDP/DIDUR de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, en cual, alcanzó el requerimiento para la ejecución del servicio de la obra, a Luis Osiris Tenorio Carrillo, gerente Municipal de la Entidad.

Bajo ese contexto, el pedido de servicios n.° 000259 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, para realizar el *"SERVICIO DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DE ALUZINC PARA TECHO METALICO, EJECUCION IOARR, CONSTRUCCION COBERTURAS DEPORTIVAS EN EL CASERIO EL ALGARROBO DISTRITO DE POMAHUACA"*, fue suscrito por Félix Teodoro Olivo Gonzáles, jefe de DIDUR y Luis Osiris Tenorio Carrillo, gerente Municipal.

Por su parte, Lili Soledad Contreras Mondragón[2], jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante informe n.° 617-2023-MDP/OACP/LSCM de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a Luis Osiris Tenorio Carrillo, gerente Municipal, la certificación

[2] Designada con Resolución De Alcaldía n.° 161-2023-MDP/A de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

presupuestal para la prestación del servicio y, en atención a ello, mediante memorándum n.° 01733-2023-MDP/GM de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, este último funcionario, solicitó la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 59 194,19 a Henry José Frias Leyva, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, quién emite la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000610 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el importe de S/ 59 194,19; y lo remite al gerente Municipal, mediante informe n.° 146-2023-MDP/HFL de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Comprometido el gasto para realizar el servicio, Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la oficina Abastecimiento y Control Patrimonial, con anexo n.° 2 *"Solicitud de cotización"* de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, requirió cotizaciones a los siguientes provedores: Wilder Manrique Rojas, Peña Castro José Odar, Perez Carrasco Nidia, K & G INCOMET SAC, para el cual envió el correo electronico desde logistica.munipomahuaca@gmail.com. el 12 de diciembre de 2023 para los correos: nipeca8@gmail.com; kevinkeler19@gmail.com; wllatas@hotmail.com; joseodarpenacastro972@gmail.com. **(Apéndice n.° 19).**

Seguidamente, Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial dirigió a Luis Osiris Tenorio Carrillo, gerente Municipal, el informe n.° 630-2023-MDP/OACP/LSCM de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual solicitó: *"(...) la autorización para proceder el procedimiento de selección a traves de comparación de precios.(...)"*.

Al respecto, el numeral 98.2 del artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3] en adelante, "RLCE", precisa lo siguiente: *"Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios"*; en ese sentido, el informe que ~~se~~ debió emplear para la realización del procedimiento de selección de comparación de precios se encuentra en el anexo n.° 1 *"Informe sustentatorio para emplear la comparación de precios"* de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD de 14 de julio de 2020, el cual no se encontró en los documentos recibidos adjuntos al oficio 005-2024-MDP/OLSCP/LSCM de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Continuando con el desarrollo del procedimiento de selección, Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remitió el informe n.° 631-2023-MDP/OACP/LSCM de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22),** donde adjuntó el expediente de contratación, para su aprobación por parte de Luis Osiris Tenorio Carrillo, gerente Municipal; en consecuencia, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0295-2023-MDP/A de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con la que Filemón Recalde Reyes, titular de la Entidad, aprobó el expediente de contratación del servicio.

Para llevar a cabo la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección comparación de precios n.° 02-2023-MDP/, a la contratación de: *"SERVICIO DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, TRIBUNA Y/O PALCO SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y OBRAS ESTALACIONES DEPORTIVAS, TRIBUNA Y/O PALCO SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y OBRAS EXTERIORES EN LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL CASERIO EL ALGARROBO, DISTRITO DE POMAHUACA, PROVINCIAL DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*, Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, dirigió el informe n.° 650-2023-MDP/OACP/LSCM de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)** a Luis Osiris Tenorio Carrillo, gerente Municipal.

En atención a ello, el titular de la Entidad aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección denominado COMPARACIÓN DE PRECIOS n.° 02-2023-MDP para la contratación del

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

0007

servicio de mano de obra especializada para la fabricación e instalación de estructura metalica para la ejecución de la IOARR, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0297-2023-MDP/A de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, estipulando en el artículo segundo "*(...) que la presente Resolución de Alcaldía se le haga llegar al* ***Organo Encargado de las Contrataciones*** *a efectos que procedan a llevar a cabo el presente procedmiento de selección acorde a lo dispuesto por la normativa legal vigente.*"

Sobre el particular, la Comisión de Control constató, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[4], el cronograma del procedimiento de selección COMPRE-SM-2-2023-MDP/OEC-1, el cual, fue convocado el 20 de diciembre de 2023 y tenía programado el otorgamiento de la buena pro el mismo día, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Cronograma del Procedimiento de selección de comparación de precios.

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Cotización / Indagación	20/12/2023	20/12/2023
Proveedores que presentaron cotización o incluidos en informe de indagación OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA	20/12/2023 12:30	20/12/2023 17:30
Cotización y/o declaración jurada del proveedor OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA	20/12/2023 12:30	20/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro PORTAL SEACE	20/12/2023 18:30	20/12/2023

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Ahora bien, de acuerdo al numeral 98.1 del artículo 98° del RLCE, las tres (3) condiciones que establece para el empleo del procedimiento de comparación de precios, se describen a continuación:

"(...)
(i) Existen en el mercado;
(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación".

Así pues, la Comisión de Control verificó si para el procedimiento de selección denominado Comparación de Precios n.° 02-2023-MDP, se cumplen las condiciones antes citadas:

Cuadro n° 1
Condiciones para utilizar el procedimiento de comparación de precios y su concordancia con el servicio

Condiciones para el empleo de comparación de precios según el numeral 98.1 del Artículo 98° del RLCE	Concordancia del servicio con los criterios normativos	Evaluación realizada por la comisión de control
(i)Existen en el mercado	Si	El servicio de contratación de mano de obra calificada para el suministro, fabricación e instalación de estructuras metálicas si existe en el mercado.
(ii)Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad.	No	Al requerir un servicio de mano de obra para ejecutar una cobertura metálica, existe la necesidad de ser suministrado, fabricado e instalado, tal como lo precisan las ocho (8) actividades descritas en los términos de referencia (descripción particular de la Entidad).
(iii)Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.	No	El numeral 13 de los términos de referencia del área usuaria, establece un plazo de ejecución del servicio de 30 días calendario, el cual inicia desde el día siguiente notificada la orden de servicio, en tal sentido la entrega o implementación de las estructuras metálicas sobrepasa los cinco (5) días que dispone la norma.

Elaborado por: Comisión de Control.

[4] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

0008

Del cuadro precedente, se advierte que el procedimiento de contratación del servicio por Comparación de Precios (COMPRE-SM-2-2023-MDP/OEC-1), no cumple con las condiciones establecidas por la RLCE; por tanto, Lili Contreras Mondragón, jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, debió convocar el procedimiento de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada[5].

Adicionalmente, el numeral 6.2. del capitulo VI *"Disposiciones generales"*, de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD - *"Disposiciones aplicables a la comparación de precios"*, aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE, modificada mediante la Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020 establece:

> *"(...)*
> *Capitulo VI DISPOSICIONES GENERALES*
> *(...)*
> *6.2 No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; **la contratación de profesionales o personal especializado** (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo detallado en el párrafo anterior, se precisa que, la señora Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, convocó el procedimiento de comparación de precios, para contratar un servicio para mano de obra especializada, cuando en la citada directiva dispone que, no corresponde utilizar dicho procedimiento para ese tipo de contrataciones, además inobservó lo previsto en el subnumeral 98.1 del artículo 98° del RLCE sobre las condiciones para emplear el procedimiento de comparación de precios; asimismo, el subnumeral 98.2 del referido articulo, establece que el organo encargado de las contrataciones elabora un informe en el que se deja constancia del cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios; sin embargo, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad[6] se evidenció que dicho informe no fue proporcionado a la Comisión de Control.

2. Del otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato.

En la plataforma del SEACE, se puede advertir que los postores K & G INCOMET S.A.C., Llatas Rojas Wilder Manrique y Perez Carrasco Nidia; presentaron sus ofertas (cotización y/o declaración jurada del proveedor) el 20 de diciembre de 2023, como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Cotizaciones presentadas por los proveedores el 20 de diciembre de 2023

Cotización y/o declaración jurada del proveedor

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA

Nomenclatura : COMPRE-SM-2-2023-MDP/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA FABRICACION E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTUA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, TRIBUNA Y/O PALCO SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y OBRAS ESTALACIONES DEPORTIVAS, TRIBUNA Y/O PALCO SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y OB

Nro. Item	Descripción del Item			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentacion	Forma de presentacion
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA FABRICACION E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTUA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, TRIBUNA Y/O PALCO SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y OBRAS ESTALACIONES DEPORTIVAS, TRIBUNA			
10437712561	LLATAS ROJAS WILDER MANRIQUE	20/12/2023	14:45:00	Presencial
10454238457	PEREZ CARRASCO NIDIA	20/12/2023	14:50:00	Presencial
20607330761	K & G INCOMET S.A.C.	20/12/2023	15:00:00	Presencial

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

[5] La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras según topes en el año fiscal 2023 estaba entre menores a 480 000 y mayores de 39 600.
[6] Remitida a la comisión de control mediante oficio n.° 005-2024-MDP/OLCP/LSCM de 20 de mayo de 2024.

0009

Al respecto, la Comisión de Control, revisó el expediente de contratación, y los tres (3) proveedores presentaron el anexo n.° 3 "*Cotización y declaración jurada*", donde ofertaron los montos según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Montos ofertados por los proveedores

	K & G INCOMET S.A.C.	Llatas Rojas Wilder Manrique	Perez Carrasco Nidia
Cotización	59 194,00	62 150,00	62 800,00
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	Si	No	No

Fuente: Anexo n.° 3 de 11 y 13 de diciembre de 2023, presentados por los postores: K & G INCOMET S.A.C, Llatas Rojas Wilder Manrique y Perez Carrasco Nidia **(Apéndice n.° 26)**; remitidos por la entidad mediante oficio n.° 005-2024-MDP/OLCP/LSCM de 20 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, mediante formato n.° 22 "*ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS*" de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Comparación de Precios N.° 002-2023-MDP/OACP, Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, otorgó la buena pro a la empresa K & G INCOMET S.A.C. por un monto de S/ 59 194,00.

En consecuencia, la jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial emitió la orden de servicio n.° 0000259 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** a favor de la empresa K & G INCOMET S.A.C. por el monto de S/ 59 194,19; que posteriormente fue pagado a la empresa antes indicada mediante comprobante de pago n.° 71 de 25 de enero de 2024, registro SIAF n.° 0000000846 por un monto de S/ 59 194,00 **(Apéndice n.° 29)**.

3. <u>Respecto al incumplimiento del postor ganador de la buena pro del perfil mínimo establecido en los términos de referencia.</u>

Los términos de referencia es la descripción y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra, por ello, el numeral 12 de los Términos de Referencia, denominado *"PERFIL MÍNIMO DEL PROVEEDOR Y PERSONAL"*, estableció el perfil mínimo para el proveedor y personal conforme al siguiente detalle:

"(...)
12. PERFIL MÍNIMO DEL PROVEEDOR Y PERSONAL:

Requisitos del Proveedor:
- *Tener ficha RUC*
- *Contar con registro nacional de proveedores (RNP) vigente.*
- *CCI Activo.*
- *Contar con l seguro complementario de trabajo y riesgo SCTR Salud y pensión de todo su personal.*
- *Contar con exámenes medio ocupacionales vigente de todo su personal.*

Perfil del Proveedor:
- *Acreditar una experiencia mínima de 02 años en la fabricación e instalación de estructuras metálicas y cobertura similares en el sector público y/o privado.*
- *Contar con disponibilidad inmediata con o materiales necesarios para la fabricación e instalación de las estructuras metálicas.*
- *Contar con el equipo y herramientas necesarias para la fabricación e instalación de la estructura metálica y cobertura.*
- *Contar con personal obrero calificado y homologado para la fabricación e instalación de la estructuras metálicas y cobertura.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B — JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B — SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B — JEFE DE COMISION — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B — ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

0010

- *Contar con implementos de seguridad necesarios para su personal técnico y obrero que garantice su bienestar contra accidentes de trabajo (arnés, correas de seguridad, guantes, zapatos, cascos, lentes y mandil para soldadura y otros) durante la permanencia en el lugar de trabajo.*
- *Contar con un vehículo disponible para el transporte de los materiales y herramientas y equipos hasta el lugar del proyecto.*

(...)

Perfil del Personal.

- *Experiencia del personal clave (técnico y/o operario) será mínimo de un (01) año en la fabricación e instalación de estructuras metálicas y coberturas en general.*
- *Experiencia del personal clave (técnico y/o operario) será mínimo de un (01) año en trabajos relacionadas a estructuras metálicas cobertura de Aluzinc, fabricación y montaje de tijerales y correas en el sector público y/o privado referente a obras similares.*
- *Obrero calificado y homologado para la fabricación e instalación de las estructuras metálicas y cobertura.*
- *Tener suficiente experiencia en la actividad especifica que va a desempeñar en la ejecución el servicio.*
- *Contar con capacitación obligatoriamente en la actividad que va a desempeñar.*
- *Obligatoriamente todo el personal deberá contar con seguro SCTR Salud- pensión vigente, durante todo el proceso que va intervenir, el costo del seguro serpa asumido por el contratista.*

(...)"

En relación a ello, la Comisión de Control verificó y evaluó la documentación presentada por la empresa K & G INCOMET S.A.C., ganador de la buena pro, contenida en el expediente de contratación del servicio[7], conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3:
Verificación del cumplimiento de los términos de referencia

Perfil mínimo del proveedor y personal	*Acreditó o presentó (si o no)*	*Comentario de la comisión de control*
Requisitos del proveedor		
Tener ficha RUC	*Si*	
Contar con registro nacional de proveedores (RNP) vigente.	*Si*	
CCI Activo.	*No*	*De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.*
Contar con el seguro complementario de trabajo y riesgo SCTR Salud y pensión de todo su personal.	*No*	*De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.*
Contar con exámenes medio ocupacionales vigente de todo su personal.	*No*	*De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.*
Perfil del Proveedor:		
Acreditar una experiencia mínima de 2 años en la fabricación e instalación de estructuras metálicas y cobertura similares en el sector público y/o privado	*No*	*Solo acreditó 81 días.*
Contar con disponibilidad inmediata con o materiales necesarios para la fabricación e instalación de las estructuras metálicas.	*No*	*El numeral 11.1. Aspectos Generales. Nos detalla que. "El servicio para la fabricación de estructuras metálicas (personal especializado, materiales, herramientas y equipos), descontando los materiales previstos*

[7] Remitida a la comisión de control mediante oficio n.° 005-2024-MDP/OLCP/LSCM de 20 de mayo de 2024.

0011

Perfil mínimo del proveedor y personal	Acreditó o presentó (si o no)	Comentario de la comisión de control
		por la entidad para la fabricación de techo metálico". Es decir, el servicio contratado era netamente de mano de obra especializada teniendo en cuenta que los materiales eran previstos por la Entidad.
Contar con el equipo y herramientas necesarias para la fabricación e instalación de la estructura metálica y cobertura.	No	De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.
Contar con personal obrero calificado y homologado para la fabricación e instalación de la estructuras metálicas y cobertura.	No	De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.
Contar con implementos de seguridad necesarios para su personal técnico y obrero que garantice su bienestar contra accidentes de trabajo (arnés, correas de seguridad, guantes, zapatos, cascos, lentes y mandil para soldadura y otros) durante la permanencia en el lugar de trabajo.	No	De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.
Contar con un vehículo disponible para el transporte de los materiales y herramientas y equipos hasta el lugar del proyecto.	No	De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.
Perfil del Personal.		
Experiencia del personal clave (técnico y/o operario) será mínimo de un (01) año en la fabricación e instalación de estructuras metálicas y coberturas en general.	No	De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.
Experiencia del personal clave (técnico y/o operario) será mínimo de un (01) año en trabajos relacionadas a estructuras metálicas cobertura de Aluzinc, fabricación y montaje de tijerales y correas en el sector público y/o privado referente a obras similares. Obrero calificado y homologado para la fabricación e instalación de las estructuras metálicas y cobertura.	No	De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.
Tener suficiente experiencia en la actividad especifica que va a desempeñar en la ejecución el servicio.	No	De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.
Contar con capacitación obligatoriamente en la actividad que va a desempeñar.	No	De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.
Obligatoriamente todo el personal deberá contar con seguro SCTR Salud- pensión vigente, durante todo el proceso que va intervenir, el costo del seguro serpa asumido por el contratista.	No	De la verificación de la información recopilada de la Entidad no se encontró un documento donde se acredite dicho requisito.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidenció que la empresa K & G INCOMET S.A.C. solo acreditó documentación como es la ficha RUC, RNP y contratos de obra.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V B JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V B SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V B JEFE DE COMISION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V B ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Asimismo, de la revisión de los contratos de obra: *"Construcción de techo metálico de una edificación en el sector Fila Alta – distrito y provincia de Jaén - departamento de Cajamarca"*[8] **(Apéndice n.° 30)**, y *"Construcción de cobertura metálica en una edificación en el sector Fila Alta – distrito y provincia de Jaén - departamento de Cajamarca"*[9] **(Apéndice n.° 31)**, se evidenció que ambas actividades suman 81 días como experiencia, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4:
Experiencia consignada por la empresa K & G INCOMET S.A.C

n.°	Objeto del contrato	n.° de contrato	Fecha de contrato	Fecha de conformidad	Experiencia
1	"Construcción de techo metálico de una edificación en el sector Fila Alta – distrito y provincia de Jaén - departamento de Cajamarca"	Contrato S/N	08/02/2021	20/03/2021	30 días (detallado en la cláusula tercera: del plazo y vigencia del contrato)
2	"Construcción de cobertura metálica en el distrito de Jaén, provincia de Jaén – departamento de Cajamarca"	Contrato S/N	20/05/2021	10/07/2021	51 días (como máximo)

Fuente: Expediente de contratación remitida a la comisión de control mediante oficio n.° 005-2024-MDP/OLCP/LSCM de 20 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, a fin de acreditar la experiencia requerida por los términos de referencia, Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante oficio n.° 02-MDP/OACP/LSCM de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, anexó las siguientes facturas expedidas por la empresa K & G INCOMET S.A.C, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 5:
Facturas Adjuntadas para sustentar la experiencia de la empresa K & G INCOMET S.A.C

Numero de factura	Descripción	Emitido a	Monto S/.	Fecha de emisión de la factura	Periodo del trabajo realizado
E001-1	Servicio de estructura metálica para mandil y techado	Representacion es EDU S.R.L.	17 000.00	15/03/2021	No indica
E001-5	Costo de mano de obra para la fabricación de un techo metálico parabólico de 20m x 23.50m	Coberturas del norte S.R.L.	3 250.00	27/05/2021	No indica
E001-6	Alquiler de Grúa para Montaje de arcos de techo metálico parabólico	Coberturas del norte S.R.L.	800.00	28/05/2021	No indica
E001-2	Costo de mano de obra para la fabricación de un techo metálico parabólico de 20m x 23.50m	Coberturas del norte S.R.L.	3 000.00	21/05/2021	No indica
E001-4	Costo de mano de obra para la fabricación de un techo metálico parabólico de 20m x 23.50m	Coberturas del norte S.R.L.	3 000.00	26/05/2021	No indica

Fuente: Oficio n.° 02-2024-MDP/OACP/LSCM de 22 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se precisa que las citadas facturas no contemplan los plazos de ejecución de cada actividad que realizo la empresa K & G INCOMET S.A.C; y solo tienen como fecha de emisión los meses de marzo y mayo del 2021.

[8] Obrantes en el expediente de contratación desde el folio n.° 47 al n.° 53
[9] Obrantes en el expediente de contratación desde el folio n.° 54 al n.° 57

0013

En ese contexto, se evidenció que la empresa K & G INCOMET S.A.C, como ganador de la buena pro del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS n.° 02-2023-MDP[10], solo acreditó 81 días de experiencia; sin embargo, los términos de referencia establecieron una experiencia mínima de dos (2) años en la fabricación e instalación de estructuras metálicas y coberturas similares en el sector público y/o privado.

Cabe precisar que, mediante oficio n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MDP de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, la Comisión de Control solicitó a la señora Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial "*informe si la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad no tiene información adicional sobre dicho proceso de selección, en caso contrario, remitirlo en copias fedateadas*", en respuesta a ello, emitió el oficio n.° 005-2024-MDP/OLSCP/LSCM de 20 de mayo de 2024, **(Apéndice n.° 21)**, informando lo siguiente: *"en la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca no se encuentra documentación adicional a los indicado líneas arriba"*.

Por tanto, de la documentación presentada por la empresa K & G INCOMET S.A.C., se evidenció que esta no acreditó el perfil mínimo del proveedor y personal, establecido en los términos de referencia de las bases administrativas del procedimiento de selección COMPARACIÓN DE PRECIOS n.° 02-2023-MDP.

Es de mencionar que, la señora Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial se encontraba certificada por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE a nivel intermedio **(Apéndice n.° 34)**; bajo ese aspecto, la mencionada funcionaria cuenta con los conocimientos para determinar el tipo de procedimiento de selección que correspondía para la contratación del "*SERVICIO DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DE ALUZINC PARA TECHO METALICO, EJECUCION IOARR, CONSTRUCCION COBERTURAS DEPORTIVAS EN EL CASERIO EL ALGARROBO DISTRITO DE POMAHUACA*"

En tal sentido, Lili Soledad Contreras Mondragón, jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, convocó un servicio mediante procedimiento de selección comparación de precios, el cual por las condiciones del mismo, no correspondía; de la misma forma, no verificó que el postor ganador de la buena pro acredite el perfil mínimo del proveedor y personal establecidos en los términos de referencia; y pese a ello, emitió la orden de servicios n.° 0000259 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)** para la contratación de dicho postor.

Lo expuesto, generó que no se contrate a un postor con la experiencia requerida; asimismo afectó la legalidad de la contratación del servicio.

Los hechos expuestos inobservaron:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

 "(...)
 TITULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES

 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
 (...)

[10] Aprobadas mediante Resolución de Alcaldia n.° 0297-2023-MDP/A de 19 de diciembre de 2023.

Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección.

43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

(...)

CAPÍTULO VI
COMPARACIÓN DE PRECIOS.

Artículo 98. Condiciones para el empleo de la Comparación de Precios.
98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:
(i) Existen en el mercado;
(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación". () Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 168-2020EF, publicado el 30 de junio de 2020.*
98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.
(...)
Artículo 99. Procedimiento.
99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.
(...)"

- **DIRECTIVA n.° 022-2016-OSCE/CD - Disposiciones aplicables a la comparación de precios, aprobada mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE, y modificada a través de la Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020.**

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado. Es decir, que existan en el mercado. Sólo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B JEFE DE COMISION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA V°B ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

0015

procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.

Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que conste el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Para tal efecto, se debe utilizar el formato incluido en el Anexo N° 1 de la Directiva. Dicho informe debe publicarse en el SEACE.

(...)

6.2 No corresponde utilizar el procedimiento de comparación de precios para la contratación de bienes y servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado; el suministro periódico de bienes o los servicios de ejecución periódica tales como la mensajería; la toma de inventario físico de bienes; la adquisición de vehículos; la recolección y disposición final de residuos sólidos; el acondicionamiento, mantenimiento y/o reparación de infraestructura; entre otros supuestos.

Tampoco corresponde utilizar dicho procedimiento para la contratación de bienes o servicios incluidos en el Listado de bienes y servicios comunes y en el Catálogo Electrónico, los que se contratan a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y Acuerdo Marco, así como para la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche u otros programas sociales que cuentan con regulación especial.

(...)

En caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.
(...)."

- **Bases administrativas denominadas COMPARACIÓN DE PRECIOS n.° 02-2023-MDP, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 0297-2023-MDP/A de 19 de diciembre de 2023.**

"(...)
TÉRMINOS DE REFERENCIA.
(...)
PERFIL MÍNIMO DEL PROVEEDOR Y PERSONAL:

Requisitos del Proveedor:
- *Tener ficha RUC*
- *Contar con registro nacional de proveedores (RNP) vigente.*
- *CCI Activo.*
- *Contar con I seguro complementario de trabajo y riesgo SCTR Salud y pensión de todo su personal.*
- *Contar con exámenes medio ocupacionales vigente de todo su personal.*

Perfil del Proveedor:
- *Acreditar una experiencia mínima de 02 años en la fabricación e instalación de estructuras metálicas y cobertura similares en el sector público y/o privado.*
- *Contar con disponibilidad inmediata con o materiales necesarios para la fabricación e instalación de las estructuras metálicas.*
- *Contar con el equipo y herramientas necesarias para la fabricación e instalación de la estructura metálica y cobertura.*
- *Contar con personal obrero calificado y homologado para la fabricación e instalación de la estructuras metálicas y cobertura.*

0016

- *Contar con implementos de seguridad necesarios para su personal técnico y obrero que garantice su bienestar contra accidentes de trabajo (arnés, correas de seguridad, guantes, zapatos, cascos, lentes y mandil para soldadura y otros) durante la permanencia en el lugar de trabajo.*
- *Contar con un vehículo disponible para el transporte de los materiales y herramientas y equipos hasta el lugar del proyecto.*

(...)

Perfil del Personal.

- *Experiencia del personal clave (técnico y/o operario) será mínimo de un (01) año en la fabricación e instalación de estructuras metálicas y coberturas en general.*
- *Experiencia del personal clave (técnico y/o operario) será mínimo de un (01) año en trabajos relacionadas a estructuras metálicas cobertura de Aluzinc, fabricación y montaje de tijerales y correas en el sector público y/o privado referente a obras similares.*
- *Obrero calificado y homologado para la fabricación e instalación de las estructuras metálicas y cobertura.*
- *Tener suficiente experiencia en la actividad especifica que va a desempeñar en la ejecución el servicio.*
- *Contar con capacitación obligatoriamente en la actividad que va a desempeñar.*
- *Obligatoriamente todo el personal deberá contar con seguro SCTR Salud- pensión vigente, durante todo el proceso que va intervenir, el costo del seguro serpa asumido por el contratista.*

(...)."

Lo situación evidenciada se generó por el accionar de la jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, quien organizó el procedimiento de selección n.° COMPRE-SM-2-2023-MDP/OEC-1, al margen de la normativa aplicable; asimismo, no verificó el cumplimiento del perfil mínimo del proveedor y personal establecidos en los términos de referencia de las bases administrativas para el postor ganador de la buena pro; a pesar de ello, emitió la orden de servicio n.° 0000259 de 29 de diciembre de 2023, para la contratación de dicho postor.

Los hechos expuestos generaron que no se contrate a un postor con la experiencia requerida; asimismo afectó la legalidad de la contratación del servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos con evidencia de irregularidad (**Apéndice n.° 1**), Lili Soledad Contreras Mondragón presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 34** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la involucrada, se concluye que la persona comprendida en el presente informe, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 35** del informe de Control Específico; conforme se describe a continuación:

1. **Lili Soledad Contreras Mondragón**, identificada con DNI n.° [redacted], jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, período de gestión de 5 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024[11], designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-2023-MDP/A de 15 de agosto de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDPO de 31 de mayo de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica 00000002-2024-CG/0375-02-006, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número de 11 de junio de 2024, en cuarenta y siente (47) folios, recibido por la Comisión de Control el 11 de junio de 2024, así también, fue notificada con mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDPO de 17 de junio de 2024,

[11] Período determinado a través del informe n.° 001-2023-FOG/RO-MDP de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)** y comprobante de pago n.° 71 de 25 de enero de 2024, registro SIAF n.°0000000846 **(Apéndice n.° 29)**.

0017

notificada a través de del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla CGR con Cédula de Notificación Electrónica 00000004-2024-CG/0375-02-006, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número de 20 de junio de 2024, en ocho (8) folios, recibido por la Comisión de Control el 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación de Lili Soledad Contreras Mondragón, en los hechos presuntamente irregulares no han sido desvirtuados, al haberse evidenciado que no evaluó, verificó y organizó el procedimiento de selección de Contratación de Precios denominado Comparación de Precios n.° 02-2023-MDP, para la cual fue designada como jefa de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial; argumentando que si realizó el informe sustentatorio para emplear la comparación de precios, el cual hizo llegar una ejemplar en calidad de original; sin embargo, el OSCE, mediante el DICTAMEN n.° 000050-2024-OSCE-SPRI, señala que dicho documento no fue registrado en la plataforma del SEACE, con lo cual vulneró la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD y de los Principios de Publicidad y de Transparencia de la normativa de contrataciones.

Aunado a ello, señala que no puede contravenir a los documentos técnicos emitidos por los profesionales técnicos de la Entidad y por esa razón, realizó el procedimiento de selección de Comparación de Precios, no obstante, la documentación señalada no determina el procedimiento de selección a convocar, por el contrario, es competencia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), determinar el procedimiento de selección que empleará. Asimismo, indica que no ha incumplido con las condiciones para el empleo de la Comparación de Precios, porque ese servicio es referido a la *"fabricación, izaje e instalación de la estructura metálica"*, aun cuando la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD dispone que *"(...) no se puede emplear servicios que son fabricados o prestados siguiendo la descripción particular o instrucciones de la Entidad tales como el mantenimiento de carreteras; la contratación de profesionales o personal especializado"*.

Luego, aduce que una de las condiciones para contratar la comparación de precios, es que se entregue el servicio dentro de los 5 días y en los términos de referencia para la ejecución indica 30 días, por lo que tenía conocimiento sobre el plazo del servicio, pese a que ello, determinó que correspondía aplicar el procedimiento de comparación de precios, en contravención a la tercera condición para para el empleo de la Comparación de Precios, además, empleo este último procedimiento de selección porque el de Adjudicación Simplificada tiene un tope superior de S/ 48 000,00; siendo este parámetro incorrecto, puesto que el tope para el año 2023 era de S/ 480 000,00 por tanto si era posible considerar dicho proceso.

Finalmente, con ese accionar otorgó la buena pro a un postor que no acreditó el perfil mínimo establecido en los términos de referencia del citado procedimiento de selección.

En consecuencia, trasgredió el subnumeral 43.1 del artículo 43, así como los subnumerales 98.1 y 98.2 del artículo 98° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 de la Directiva n.° 022-2016-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a la comparación de precios, y sus modificatorias, aprobado mediante Resolución n.° 239-2016-OSCE/PRE modificado mediante Resolución n.° 094-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.

Del mismo modo, inobservó el perfil mínimo del proveedor y personal establecido en los términos de referencia de las bases administrativas COMPARACIÓN DE PRECIOS n.° 02-2023-MDP, y procedió a emitir la orden de servicios n.° 0000259 de 29 de diciembre de 2023, con un postor que no acreditó el perfil mínimo:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V B
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

0018

Además, en su calidad de **jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial**, no actuó conforme a sus funciones establecidas en los numerales n.os 5 y 21 del artículo 54° del Capítulo I, del Título II del Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca (**Apéndice n.° 36**) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0004-2020-MDP/A de 12 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 37**), que señala lo siguiente: "*5. Evaluar, verificar y organizar los procesos de adquisiciones de servicios conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*" y "*21. Organizar los procesos de selección o modalidades de compras de acuerdo a lo establecido por la ley de contrataciones del estado y la ley de presupuesto*".

También, incumplió lo establecido en los artículos 5° y 8° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, sobre el acceso al empleo público, procedimiento de selección, e inobservancia de las normas de acceso; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que estipulan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Al respecto, los hechos expuestos denotan que **Lili Soledad Contreras Mondragón**, en su condición de jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, generó que no se contrate a un postor con experiencia requerida, y afectó la legalidad de la contratación del servicio.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Lili Soledad Contreras Mondragón, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"la jefa de la oficina de abastecimiento y control patrimonial, convocó el procedimiento de selección por comparación de precios para la contratación del servicio de mano de obra especializado al margen de la normativa aplicable; además, emitió orden de servicios al ganador de la buena pro que no cumplió con el perfil mínimo del proveedor y personal establecido en los términos de referencia; dichos hechos han generado que no se contrate a un postor con experiencia requerida; asimismo, afectó la legalidad de la contratación del servicio"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Pomahuaca, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que la jefa de Abastecimiento y Control Patrimonial , convocó el procedimiento de selección por comparación de precios para la contratación del servicio de mano de obra especializado al margen de la normativa aplicable; además, emitió orden de servicios al ganador de la buena pro que no cumplió con el perfil mínimo del proveedor y personal establecido en los términos de referencia; dichos hechos han generado que no se contrate a un postor con experiencia requerida; asimismo, afectó la legalidad de la contratación del servicio. **(Irregularidad n.° 1).**

0019

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Pomahuaca, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**.

VII. APÉNDICES

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 1: RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple de ***OFICIO N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDP*** de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la ***CARTA N° 057-2024. FTOG/DIDUR/MDP*** de 21 de mayo de 2024.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0207 – 2023 - MDP/A*** de 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de ***CUADERNO DE OBRA***, que contiene la parte pertinente: Copia fedateada de ***ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA*** de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de ***ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03*** de 8 de enero de 2024.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de ***INFORME N° 001 – 2023 – FOG/RO–MDP*** de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de los ***TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, TRIBUNA Y/O PALCO, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES Y OBRAS EXTERIORES; EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL CASERÍO EL ALGARROBO, DISTRITO DE POMAHUACA, DISTRITO DE POMAHUACA, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". CUI N° 2615858. PRIMERA ETAPA.***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de ***INFORME N° 010 – 2023 – MDP/I0–MDP*** de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del ***INFORME N° 0849 – 2023 MDP/DIDUR*** de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del ***PEDIDO DE SERVICIOS N°*** *000259* de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de ***INFORME N° 617-2023-MDP/OACP/LSCM*** de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 0161 - 2023-MDP/A.*** de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de ***MEMORANDUM No. 01733 -2023-MDP/GM.*** de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de ***CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000610*** de 12 de diciembre de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de ***INFORME N° 146-2023-MDP/HFL*** de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de ***Anexo N° 2 Solicitud de cotización*** de 11 de diciembre de 2023, jefa de abastecimiento y control patrimonial solicitó cotización a los siguientes proveedores: Wilder Manrique Rojas, Peña Castro José Odar, Perez Carrasco Nidia, K & G INCOMET S.A.C.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de correo electrónico de 12 de diciembre de 2023 remitido por logistica.munipomahuaca@gmail.com perteneciente a **Municipalidad Pomahuaca**, enviado hacia los correos electrónicos: nipeca8gmail.com; kevinkeler19@gmail.com; wllatas@hotmail.com; joseodarpenacastro972@gmail.com.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de ***INFORME N° 630- 2023-MDP/OACP/LSCM*** de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple de ***OFICIO N° 005-2024-MDP/OLCP/LSCM.*** de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de ***INFORME N° 631- 2023-MDP/OACP/LSCM*** de 14 de diciembre de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 0295 - 2023-MDP/A.*** de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de ***INFORME N° 650- 2023-MDP/OACP/LSCM*** de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 0297 - 2023-MDP/A.*** de 19 de diciembre de 2023 que contiene:

- ***TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, TRIBUNA Y/O PALCO, SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES Y OBRAS EXTERIORES; EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL CASERÍO EL ALGARROBO, DISTRITO DE POMAHUACA, DISTRITO DE POMAHUACA, PROVINCIA JAÉN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA". CUI N° 2615858. PRIMERA ETAPA.***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de ***Anexo n.° 3 Cotización y declaración jurada del proveedor*** de 11 y 13 de diciembre de 2023, presentados por los postores: K & G INCOMET S.A.C, Llatas Rojas Wilder Manrique y Perez Carrasco Nidia.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de ***FORMATO N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS*** de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la ***ORDEN DE SERVICIO N°*** *0000259* de 29 de diciembre de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de ***COMPROBANTE DE PAGO N°*** *71* de 25 de enero de 2024, **REGISTRO SIAF** N° 0000000846.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de separador ***CONTRATO N°1 Y SU CONFORMIDAD***, que contiene:
- Copia fedateada de ***CONTRATO DE OBRA: "CONSTRUCCION DE TECHO METÁLICO DE UNA EDIFICACIÓN EN EL SECTOR FILA ALTA – DISTRITO Y PROVINCIA DE JAEN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*** de 8 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de ***CONFORMIDAD DEL SERVICIO*** de 20 de marzo de 2021.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de separador ***CONTRATO N°2 Y SU CONFORMIDAD,*** que contiene:
- Copia fedateada de ***CONTRATO DE OBRA: "CONSTRUCCION DE COBERTURA METÁLICA EN EL DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*** de 20 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de ***ACTA DE CONFORMIDAD*** de 10 de julio de 2021.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISION MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de ***OFICIO N° 02 -2024-MDP/OACP/LSCM.*** de 22 de marzo de 2024 que contiene:
- Copia fedateada de **FACTURA ELECTRONICA RUC:20607330761 E001-1**, de 15 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de **FACTURA ELECTRONICA RUC:20607330761 E001-2**, de 21 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de **FACTURA ELECTRONICA RUC:20607330761 E001-4**, de 26 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de **FACTURA ELECTRONICA RUC:20607330761 E001-5**, de 27 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de **FACTURA ELECTRONICA RUC:20607330761 E001-6**, de 28 de mayo de 2021.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Apéndice n.° 33: Copia simple de ***OFICIO N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDP*** de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia simple de certificación otorgada por: **EL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE** a Lili Soledad Contreras Mondragón a nivel intermedio.

Apéndice n.° 35: Cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, correos electrónicos y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad; así como la evaluación de los comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de ***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDPO*** de 31 de mayo de 2024, que contiene la ***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0375-02-006*** y del ***CARGO DE NOTIFICACIÓN***, firmados digitalmente el 31 de mayo de 2024.
- Impresión con firma digital de ***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDPO*** de 17 de junio de 2024, que contiene la ***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0375-02-006*** y del ***CARGO DE NOTIFICACIÓN***, firmados digitalmente el 17 de junio de 2024.
- Impresión de correo electrónico de 3 de junio de 2024, remitido por contreras.lili.s_02@hotmail.com a la dirección electrónica: bpolo@contraloria.gob.pe, perteneciente a Brian Alexiss Polo Briceño con asunto: ***SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO.***
- Impresión de ***OFICIO N° 01-2024/LSCM.*** de 3 de junio de 2024 remitido mediante correo electrónico de 3 de junio de 2024, desde el correo electrónico contreras.lili.s_02@hotmail.com.
- Impresión de ***OFICIO N° 008-2024-CG/OCI-SCE-MDP*** de 4 de junio de 2024, que contiene la respuesta a la Solicitud de Ampliación de Plazo para presentar comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de escrito sin número de 11 de junio de 2024, presentado por Lili Soledad Contreras Mondragón, ingresado por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén el 11 de junio de 2024 en 47 folios.
- Copia simple de escrito sin número de 20 de junio de 2024, presentado por Lili Soledad Contreras Mondragón, ingresado por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén el 21 de junio de 2024 en 8 folios.
- Original de *EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES ELABORADAS* por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del ***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES (ROF) 2020*** aprobado.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la ***ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2020-MDP/A*** de 12 de mayo de 2020.

Jaén, 24 de junio de 2024

Jorge Luis Loyola Luna Victoria
Supervisor

Brian Alexiss Polo Briceño
Jefe de Comisión

Noé Pumaccahua Huamán
Abogado

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
V°B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jaén, 24 de junio de 2024

Erinson Johanes Núñez Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-0375-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]								
1	La jefa de la oficina de abastecimiento y control patrimonial, convocó el procedimiento de selección por comparación de precios para la contratación del servicio de mano de obra especializado al margen de la normativa aplicable; además, emitió orden de servicios al ganador de la buena pro que no cumplió con el perfil mínimo del proveedor y personal establecido en los términos de referencia; dichos hechos han generado que no se contrate a un postor con experiencia requerida; asimismo, afectó la legalidad de la contratación del servicio	Lili Soledad Contreras Mondragón	[redacted]	Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial	21/08/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	-	-	-	-	X

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

0026

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:05:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 515-2024-MPJ/OCI
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 024-2024-2-0375-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FILEMON RECALDE REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección de comparación de precios para la contratación del servicio de mano de obra relacionado con la infraestructura deportiva y/o recreativa del caserío El Algarrobo - Pomahuaca en el Centro Poblado El Algarrobo, distrito de Pomahuaca, provincia Jaén, departamento Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Pomahuaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201570892**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0375-02-006
2. OFICIO 515-2024-MPJ-OCI[F]
3. TOMO I DE I (FOLIOS 0001-0024)[F]
4. TOMO I DE I (FOLIOS 0025-0099)[F]
5. TOMO I DE I (FOLIOS 0100-0160)[F]
6. TOMO I DE I (FOLIOS 0161-0247)[F]
7. TOMO I DE I (FOLIOS 0248-0332)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68PKY10**

NOTIFICADOR : BRIAN ALEXISS POLO BRICEÑO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68PKY10**

Firmado digitalmente por POLO BRICEÑO Brian Alexiss FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:01:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0375-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 515-2024-MPJ/OCI
EMISOR	:	ERINSON JOHANES NUÑEZ RAMIREZ - JEFE DE OCI - REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 024-2024-2-0375-SCE. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FILEMON RECALDE REYES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20201570892
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	333

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección de comparación de precios para la contratación del servicio de mano de obra relacionado con la infraestructura deportiva y/o recreativa del caserío El Algarrobo - Pomahuaca en el Centro Poblado El Algarrobo, distrito de Pomahuaca, provincia Jaén, departamento Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Pomahuaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 515-2024-MPJ-OCI[F]
2. TOMO I DE I (FOLIOS 0001-0024)[F]
3. TOMO I DE I (FOLIOS 0025-0099)[F]
4. TOMO I DE I (FOLIOS 0100-0160)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **643PHQA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por POLO BRICEÑO Brian Alexiss FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:01:42 -05:00

5. TOMO I DE I (FOLIOS 0161-0247)[F]

6. TOMO I DE I (FOLIOS 0248-0332)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **643PHQA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 515-2024-MPJ/OCI Jaén, 25 de junio de 2024

Señor:
Filemón Recalde Reyes.
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Pomahuaca.
Av. Balta n.° 173.
Pomahuaca/Jaén/Cajamarca.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0375-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 393-2024-MPJ/OCI de 14 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "*Procedimiento de selección de comparación de precios para la contratación del servicio de mano de obra relacionado con la infraestructura deportiva y/o recreativa del caserío El Algarrobo - Pomahuaca en el Centro Poblado El Algarrobo, distrito de Pomahuaca, provincia Jaén, departamento Cajamarca*" en la Municipalidad Distrital de Pomahuaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2024-2-0375-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por NUÑEZ RAMIREZ Erinson Johanes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 15:20:45 -05:00

Erinson Johanes Núñez Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

EJNR/OCI
bapb
C.c.
Archivo
Se adjunta:
- Tomo I de I folios de 0001 al 0332.